



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

CONTRATOS CELEBRADOS POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y LOS PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS POR CONCEPTO DE RECURSOS POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD EMITIDOS DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024.

CONCEPTO	DÓNDE:
Fecha de Clasificación	04 de junio de 2024
Área	Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros
Información Reservada	No aplica
Periodo de Reserva	No aplica
Fundamento legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Confidencial	Contratos celebrados por parte de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros de Partido de la Revolución Democrática y Proveedores y/o Contratistas por concepto de Recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad emitidos durante el segundo trimestre del 2024, los cuales constan de los siguientes datos personales: <ul style="list-style-type: none">• Domicilio fiscal,• Clave interbancaria• Firmas autógrafas.
Fundamento Legal	Con fundamento, en los artículos 6,16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; Lineamiento TRIGÉSIMO OCTAVO fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y; Criterios 10/13, 10/17, 05/18 y 02/19 emitidos por el INAI.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	No aplica
Rúbrica y cargo del servidor público	No aplica



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **NORMA LUZ LOJERO VALENCIA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PARTIDO**”, Y POR LA OTRA, EL **C. JORDY OSVALDO REYES VELAZQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA “**EQUIPAMIENTOS Y COMERCIALIZADORA CREEA S.A. DE C.V.**” A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR**”, Y EN SU CONJUNTO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

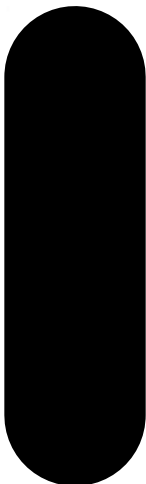
DECLARACIONES

I. DECLARA “EL PARTIDO”, POR CONDUCTO DE SU APODERADA:

I.1 Que su poderdante es un Instituto Político, creado en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que su Apoderada cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en el poder contenido en la Escritura Pública Número 79,234 de fecha 9 de febrero del 2021, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.

I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contratar los servicios de una persona moral que dentro de su objeto social se dedique a prestar servicios relacionados con el mantenimiento de exteriores e interiores de inmuebles, por lo que ha decidido llevar a cabo la contratación de “EL PRESTADOR”, identificado al rubro del contrato.



I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos.

I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en Av. Benjamín Franklin No. 84, Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800, México.

I.6 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio convencional el ubicado en Paseo Tollocan número 911, Colonia Isidro Fabela, Segunda Sección, C.P. 50170 en Toluca, Estado de México.

DECLARA “EL PRESTADOR”

I.1 Que, su representada es una persona moral, legalmente constituida, como lo acredita con el Acta Constitutiva número 59,984, de fecha 08 de agosto del 2023, pasada ante la fe del Notario Público y Patrimonio Inmueble Federal número 24 del Estado de México, Doctor en Derecho Jorge Valdés Ramírez, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

I.2 Que el **C. Jordy Osvaldo Reyes Velázquez**, en su carácter de Administrador Único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos que se pactan en el mismo, declarando que bajo protesta de decir verdad que, a la fecha, dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna. Esta debidamente dado de alta ante la autoridad hacendaria con **RFC** [REDACTED]

I.3 Que, la actividad empresarial de su representada, le permite contar y disponer de los recursos necesarios, para proporcionar de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones el servicio requerido por “EL PARTIDO”. Que su representada esta dada de alta ante la autoridad hacendaria con **RFC ECC2308085S4**.

I.4 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos.

I.5 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número **RNP 202401301157651**.

I.6 Que, para todos los efectos legales de este contrato, así como para oír y recibir notificaciones, señala como su domicilio el ubicado en calle Doctor Javier Ibarra, número 7, Colonia Los Ángeles, Calimaya de Díaz González, Estado de México, C.P. 52200, México, para el caso de que cambie de domicilio se obliga a comunicarlo por escrito con 30 días naturales de anticipación, de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio proporcionado.

Expuesto lo anterior, las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. “EL PRESTADOR” se obliga a prestar el servicio de venta de seiscientos rollos de lona de 13 OZ de 3.30 metros de ancho por 50 metros de largo, de acuerdo a las necesidades requeridas por “EL PARTIDO”. Por lo que, las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el presente instrumento.

SEGUNDA. - PRECIO. “LAS PARTES” acuerdan como precio de los servicios contratados la cantidad de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$192,000.00 (Ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.); importe neto a pagar de \$1,392,000.00 (Un millón trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. – FECHA Y LUGAR DEL SERVICIO. - “EL PRESTADOR”, se obliga a entregar el servicio objeto de este contrato, en las instalaciones que ocupa el Partido de la Revolución Democrática, ubicadas en Av. Paseo Tollocan No.911, Col. Isidro Fabela, Segunda Sección, Toluca Lerdo, Estado México. C.P. 50170.

CUARTA. – FORMA Y FECHA DE PAGO. “EL PARTIDO” se obliga a pagar el precio de los servicios contratados el día 19 de marzo del 2024.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica bancaria, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente; mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

El precio por el servicio contratado, le será transferido a “EL PRESTADOR” a la cuenta [REDACTED] con clave interbancaria número [REDACTED] del Banco [REDACTED] cuenta bancaria perteneciente a “EL PRESTADOR”.

QUINTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será desde de la fecha de su firma hasta el día 31 de marzo de 2024.

SEXTA. – FECHA DE ENTREGA. “EL PRESTADOR” se compromete a realizar los servicios objeto del contrato durante la vigencia del mismo.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. “EL PRESTADOR” conviene en responder de la calidad del servicio objeto del presente contrato y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil vigente para el Estado de México.

OCTAVA. – RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “LAS PARTES” en cualquier momento podrán rescindir administrativamente el presente contrato, en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones que se estipulen en este contrato. “LAS PARTES” convienen expresamente que, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito “EL PARTIDO” a “EL PRESTADOR”, expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENA. - PENA CONVENCIONAL. “EL PRESTADOR” estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación, rescisión o incumplimiento del servicio, imputable a el o por no prestar el servicio en los términos pactados, el 20% respecto del monto máximo de la cantidad de los servicios acordados, así como al cumplimiento forzoso de lo contratado. “EL PRESTADOR”, faculta expresamente a “EL PARTIDO”, sin mediar declaración judicial, a retener el porcentaje establecido como pena convencional.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. “EL PARTIDO” tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si “EL PRESTADOR” está desarrollando el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones del contrato, y comunicará por escrito a “EL PRESTADOR” las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso correspondan.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL PARTIDO” por así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará previa notificación por escrito a “EL PRESTADOR”, sin responsabilidad alguna para “EL PARTIDO”, cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio realizado, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. “LAS PARTES” pactan, que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio o Adendum correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL PRESTADOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA CUARTA. – RESPONSABILIDAD LABORAL. “EL PRESTADOR” acepta y reconoce que es el único patrón de todas las personas que intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y operación para el cumplimiento del contrato, asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación laboral, así como las que deriven en el ámbito civil, penal o de cualquier otra índole legal, liberando a “EL PARTIDO” de cualquier obligación y responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA. - EROGACIONES POR PARTE DE “EL PRESTADOR”. Todas las erogaciones que haga “EL PRESTADOR” por concepto de pago a su personal, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto para el cumplimiento debido del contrato, serán directamente a cargo de “EL PRESTADOR” y por ningún motivo podrán ser repercutidos a “EL PARTIDO”.

DÉCIMA SÉXTA. - FISCALIZACIÓN. “EL PRESTADOR” se obliga a coadyuvar con “EL PARTIDO” a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de “EL PRESTADOR”, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL PRESTADOR” se obliga a responder ante “EL PARTIDO”, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR” se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato, y tampoco podrá utilizarla en su beneficio, toda vez que constituye obligación de “EL PRESTADOR”, guardar escrupulosamente para sí, toda la información de carácter político o administrativo de los cuales tenga conocimiento por razón del objeto del contrato que se celebra.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

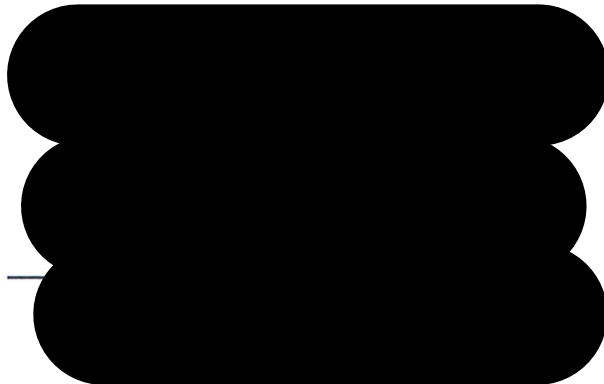
LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA QUINCE DE MARZO 2024.

“EL PARTIDO”

POR “EL PRESTADOR”



C. NORMA LUZ LOJERO VALENCIA
APODERADA LEGAL DE LA
DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PRD EN EL ESTADO DE
MÉXICO.



“EQUIPAMIENTOS Y
COMERCIALIZADORA CREEA, S.A.
DE C.V.